Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-42400**

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señor
JHON JAIRO CORTINA ORTIZ
C.C. No. 91.441.040
Correo electrónico: jhoncortina73@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 42400

Cordial saludo:

La INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, procede a dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a su petición, relacionada con las órdenes de comparendo Nos. 68081000000004944340 y 68081000000004944341.

I. ANTECEDENTES

Revisados los expedientes contravencionales y los registros que obran en el sistema, se estableció lo siguiente:

1. Orden de comparendo No. 68081000000004944340

- Infracción: D02 – Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley.
- Fecha y hora: 29 de enero de 2025, 07:39 horas.
- Lugar: Cra. 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur.
- Validación: 31 de enero de 2025, 6:28 p. m.
- Remisión a empresa de mensajería: 31 de enero de 2025, 8:26 a. m.
- Intento de entrega: 21 de febrero de 2025 – Entregado.
- Dirección registrada en RUNT: Calle 72 No. 19-50, barrio Libertad, Barrancabermeja, Santander.
- Correo electrónico registrado en RUNT: No registra.
- Resolución sancionatoria: SAN25046647 del 29 de octubre de 2025.

2. Orden de comparendo No. 68081000000004944341

- Infracción: C35 – No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido.
- Fecha y hora: 29 de enero de 2025, 07:39 horas.
- Lugar: Cra. 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur.
- Validación: 31 de enero de 2025, 6:42 p. m.
- Remisión a empresa de mensajería: 31 de enero de 2025, 8:26 a. m.
- Intento de entrega: 20 de febrero de 2025 – Entregado.
- Dirección registrada en RUNT: Calle 72 No. 19-50, barrio Libertad, Barrancabermeja, Santander.
- Correo electrónico registrado en RUNT: No registra.

- Resolución sancionatoria: SAN25046661 del 29 de octubre de 2025.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión integral de los dos expedientes contravencionales se advierte una inconsistencia en la trazabilidad del trámite de notificación de las órdenes de comparendo, toda vez que en ambos casos la fecha y hora registrada para la remisión a la empresa de mensajería (31 de enero de 2025, 8:26 a. m.) es anterior a la fecha y hora registrada para la validación de las respectivas órdenes de comparendo (31 de enero de 2025, 6:28 p. m. y 6:42 p. m., respectivamente).

Esta inconsistencia requiere ser objeto de verificación y corrección dentro de la actuación administrativa, en garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.

En consecuencia, y atendiendo las circunstancias particulares evidenciadas en los expedientes, esta Inspección considera procedente adelantar el trámite administrativo correspondiente para la revocatoria directa de las decisiones sancionatorias, de conformidad con las causales y procedimiento establecidos en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

Tratándose de actos administrativos de carácter particular y concreto, deberá observarse igualmente lo dispuesto en el artículo 97 del CPACA respecto del consentimiento previo, expreso y escrito del titular, cuando resulte aplicable.

III. EFECTOS DEL TRÁMITE DE REVOCATORIA

Una vez se adelante y formalice la actuación administrativa correspondiente, y de ser procedente la revocatoria directa:

1. Se dejarán sin efectos las Resoluciones SAN25046647 y SAN25046661 del 29 de octubre de 2025, en los términos del respectivo acto administrativo.
2. Se restablecerá la actuación a la etapa procesal que legalmente corresponda, garantizando al interesado el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.
3. El interesado podrá ejercer las actuaciones y beneficios previstos en los artículos 136 y 137 de la Ley 769 de 2002, según corresponda a la etapa procesal a la cual sea retrotraída la actuación.
4. Los registros administrativos asociados a las infracciones serán actualizados de conformidad con el resultado de la actuación administrativa que se adelante.

IV. RESPUESTA A LAS PETICIONES

PRIMERA: Solicita que se declare oficialmente la caducidad de las acciones contravencionales correspondientes a las órdenes de comparendo Nos. 68081000000004944340 y 68081000000004944341.

No resulta procedente acceder a esta solicitud con fundamento exclusivo en la circunstancia expuesta en la petición, toda vez que de la revisión de los expedientes se observa que las decisiones sancionatorias fueron proferidas mediante las Resoluciones SAN25046647 y SAN25046661 del 29 de octubre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la inconsistencia advertida en la trazabilidad del trámite de notificación será objeto del procedimiento administrativo correspondiente, con el fin de garantizar la legalidad de la actuación y los derechos de defensa y contradicción del interesado.

SEGUNDA: Solicita que, como consecuencia de la caducidad, se ordene el archivo definitivo de los expedientes y la descarga o eliminación inmediata de los reportes correspondientes en el SIMIT.

No resulta procedente acceder actualmente a esta solicitud, toda vez que la actuación administrativa será objeto del trámite de revocatoria directa señalado anteriormente.

Una vez se adopte la decisión correspondiente, se realizarán las actualizaciones que resulten procedentes en los sistemas de información y registros administrativos, de conformidad con los efectos jurídicos del acto que se profiera.

V. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA informa que, con fundamento en la inconsistencia advertida en la trazabilidad del trámite de notificación de las órdenes de comparendo, y en garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, se adelantará el trámite administrativo correspondiente para determinar la procedencia de la revocatoria directa de las Resoluciones SAN25046647 y SAN25046661 del 29 de octubre de 2025, de conformidad con el procedimiento legal aplicable.

Para efectos de continuar con dicho trámite, se remite el formato de consentimiento, el cual deberá ser diligenciado y remitido al correo institucional apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB